

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Homepharma, identificado con matrícula mercantil No. 03185546, de propiedad de la demandada **INVERSIONES CONFRATELLI S.A.S.**

Por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5915d8861ea666f77b030b0478ffadfcce65a2723fd154e653114821aa81c7**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 29/06/2021 03:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

En atención a la documental que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada **POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES** actúa a su vez como representante legal de la sociedad convocada **INVERSIONES CONFRATELLI S.A.S.**, se tendrá como una sola la notificación realizada el día 17 de febrero de 2021, según las constancias visibles a folios 62 y s.s. del expediente, de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene por notificados del mandamiento de pago a los demandados **POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES e INVERSIONES CONFRATELLI S.A.S.**

De igual manera, se reconoce personería al abogado **FABIO ANDRES MADRID GARCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 56-.

Ahora bien, atendiendo el escrito de recurso de reposición visible a folios 52 a 55 del presente cuaderno, no se le imparte trámite alguno, por cuanto se presentó de forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que según el certificado de entrega la notificación en virtud del Decreto 806 de 2020 expedido por la empresa de mensajería Servientrega, la notificación fue entregada el 12 de febrero de 2021 -folio 63 cd. 1-, por lo que el término para interponer el recurso vencía el pasado 22 de febrero del presente año.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cda4b6da8938fd1e613a72eeb3d63ab24d9b2659ca07
a788ed301804ca4df3c7**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00410-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **ANDREA CAROLINA SARMIENTO BONILLA y LUÍS FAIVER ALBA CUBILLOS**.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandantes:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el libelo introductor y el escrito por el cual descorrió las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandados:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **niegan** los interrogatorios solicitados por las partes por considerarse innecesarios, toda vez que las pruebas documentales obrantes en el diligenciamiento son suficientes para decidir el presente litigio.

Cuarto: Se **niega** la prueba testimonial solicitada por el extremo actor por considerarse innecesaria, en razón a que la documental obrante en el expediente es suficiente para esclarecer los hechos objeto de debate.

Quinto: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Sexto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

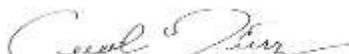
**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**b8a5e4f05f15b8afb6aca88012870436c80d742c5d996f
050d7bf1ce238ef644**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00410-00

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado al señor **LUÍS FAIVER ALBA CUBILLOS** el día 22 de enero de 2021, según el acta vista a folio 73 del expediente, y a la señora **ANDREA CAROLINA SARMIENTO BONILLA** el día 21 de enero de 2021, según el acta vista a folio 79 del expediente, quienes dentro del término de traslado presentaron excepciones.

Se pone de presente que se corrió traslado de la contestación de la demanda por Secretaría, en virtud del artículo 110 del Estatuto Procesal, del cual se descorrieron las excepciones por la parte demandante el día 29 de abril de 2021.

Se reconoce personería a la abogada **JOHANNA JIMENEZ CHAVES**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 58-.

Vista la solicitud presentada por la apoderada de los demandados -folio 69-, y previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, se ordena prestar caución por la suma de \$13.198.792 M/Cte., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del literal b) del artículo 590 del Estatuto Procesal.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9bd52f4c29bc16af6b049eeb0db4166fa828cf20622f694140e29d03f3c93**
Documento generado en 29/06/2021 03:30:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00488-00

Cumplida la orden emitida en proveído del 9 de noviembre de 2020 –folio 114–, se procede a decidir la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada argumenta que, si bien la demandante envió la notificación de la demanda en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de dos correos electrónicos del 6 de octubre de 2020, también lo es que recibió de manera incompleta el escrito de demanda, pues no contiene los hechos en que basa su acción, lo cual claramente transgrede el derecho de defensa y contradicción de la convocada al impedirle pronunciarse de forma expresa sobre estos aspectos, por lo que el traslado que se pretende surtir no es total y, por ende, no está llamado a surtir los efectos procesales perseguidos por la demandante.

CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador; existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

2. El numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso, consagra la nulidad de la actuación “*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”.

Es preciso destacar que la óptica con que se debe analizar esta causal de nulidad debe estar dirigida a determinar si realmente se omitieron presupuestos que pueden ser considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación al demandado, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa.

3. En el caso bajo estudio, alega el procurador judicial de la incidentante que la notificación realizada al correo electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se hizo de manera defectuosa pues se enviaron los archivos digitales incompletos, lesionando así el derecho fundamental al debido proceso.

Sobre esta circunstancia se pronunció el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 29 de octubre de 2020. Sostuvo que le asiste la razón al inconforme, porque en el archivo enviado faltaban los hechos de la demanda, sin embargo, adujo que esa situación no es suficiente para declarar la invalidez de la actuación, por cuanto el interesado debió solicitar a la secretaría del Juzgado la entrega del referido documento, conforme lo establece el artículo 91 del Estatuto Procesal.

Lo primero que debe advertirse es que la notificación en cuestión se realizó de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, el cual regula las notificaciones personales en el marco de la pandemia ocasionada por la Covid 19, por lo cual no resulta procedente dar aplicación a la norma enunciada por el apoderado de la parte activa, en tanto que según esa disposición el traslado de la demanda se podrá solicitar a la secretaría del Juzgado cuando la notificación del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, presupuestos que no acontecieron en el presente caso.

Ahora bien, mediante providencia calendada 13 de abril de 2021 -folio 116-, se requirió a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de noviembre de 2020, esto es, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue la constancia de notificación dirigida al demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el cual se aprecien los documentos que fueron adjuntados (demanda, anexos y mandamiento de pago), al correo electrónico del demandado.

De lo anterior, se recibió respuesta el día 16 de abril pasado, a través de la cual el apoderado judicial de la demandante acreditó el envío de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, empero, no aportó constancia sobre los documentos adjuntos al correo. Y si se revisa con detenimiento el escrito anexo a folios 121 a 123, se establece que, en efecto, el escrito allegado no guarda plena coincidencia con el libelo introductorio, como bien lo reconoció el apoderado de la parte ejecutante.

4. En ese orden de ideas, es claro que la notificación adolece de una irregularidad, al no haberse remitido a la demandada los anexos para el traslado de la demanda en debida forma, en particular, la copia íntegra de la demanda, por lo que se impone declarar la nulidad de la notificación surtida por el extremo activo de la acción, al reunirse los presupuestos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar la nulidad de la notificación practicada a la parte demandada el día 6 de octubre de 2020, por las razones antes expuestas.

Segundo: Tener por notificado al extremo pasivo **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, administrado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: Secretaría proceda a realizar el envío del escrito de demanda con sus anexos, el escrito de subsanación y el mandamiento de pago calendarado el 14 de septiembre de 2020, a la dirección de notificación de la parte demandada, y contabilice el término legal que dispone para ejercer su derecho de defensa.

Cuarto: Sin condena en costas, ante la prosperidad de la solicitud formulada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**5a7183cc362e57535d0a97a001b93d7eff73277af11d0d
d0f79acfd7756e5594**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00577-00

Previo a resolver lo que corresponda, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que allegue al expediente copia de la radicación del oficio No. 0699 de 2020 ante las entidades oficiadas, con el objetivo de realizar las respectivas comunicaciones –folios 170 y 179-.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d316312550998eb295c91772c3bc66fa4d4c74cea2a88d5b25b21c572ad3b8**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:55 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00577-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado a **MAGDA DEL SOCORRO GUERRERO YARURO** el día 15 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 107 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor **MARIO CASTILLO CANOVAS (QEPD)**, a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a Secretaría que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

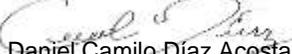
**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf09a4ab0329b79a25ea26d5722a526e6dd0cd7eb3ef6f8e7b9dcb03fe86c11**
Documento generado en 29/06/2021 03:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00643-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada **ANA MERCEDES TELLEZ GONZALEZ**.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor como en el escrito por el cual descorrió las excepciones de fondo, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandada:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **niegan** los interrogatorios solicitados por las partes por considerarse innecesarios, toda vez que las pruebas documentales obrantes en el diligenciamiento son suficientes para decidir el presente litigio.

Cuarto: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Quinto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fa60f49a129da7013d4c480dcba764eb5d4d41511cf8b
3299364cb3466e1327e**

Documento generado en 29/06/2021 03:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00660-00

En atención a la documental que antecede -folios 60 a 64 y 68 a 74-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia íntegra del mandamiento de pago de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), copia de la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de los citados documentos.

Finalmente, deberá incluir los datos completos del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

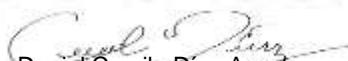
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e2b6e41664d452478021a096eded7f0176c1fb105bb678a646c6fadac5b1d**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Encontrándose el proceso al despacho, se hace necesario realizar un control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades que puedan llegar a afectar las actuaciones surtidas, en razón a las siguientes consideraciones:

El día 17 de febrero de 2021, la demandada **Ana Milena Prieto Torres** allegó memorial al correo electrónico del Juzgado, no obstante, de una revisión detallada al mismo, se evidencia que no se formularon excepciones de mérito, por lo cual se torna improcedente correr traslado a la parte actora.

Igualmente, revisado el auto de fecha 13 de abril de 2021, se observa que se incurrió en error al reconocer personería al abogado MICHAEL JULIÁN CÓRDOBA HERNÁNDEZ, por cuanto no representa a ninguna de las partes en el presente proceso.

Así las cosas, se dispone **dejar sin valor y efecto** los incisos segundo y tercero del proveído adiado 13 de abril del año en curso, los cuales rezan: “Reconocer personería al abogado MICHAEL JULIÁN CÓRDOBA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos de poder conferido” y “De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 92-149 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso”, respectivamente.

En firme la presente providencia, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca157b106c39fe32e7bde08a08345e7e9b9e338cec8a996371e4a0ea86c2847**
Documento generado en 29/06/2021 03:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00965-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago a los demandados **ICARO SOCIEDAD GASTRONÓMICA S.A.S., JUAN MANUEL CHAMORRO CABRERA y JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA** el día 23 de febrero de 2021, de acuerdo con las constancias visibles a folios 83 a 153 del expediente.

De las excepciones de mérito planteadas por el demandado **JUAN MANUEL CHAMORRO CABRERA** -folios 40 a 49-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA VARGAS ESCOBAR** como apoderada judicial del demandado **JUAN MANUEL CHAMORRO CABRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término legal, se resolverá sobre el escrito presentado por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac326082307f350b31c43595508beab21d75f6e2df767189d71353fd4c27a5**
Documento generado en 29/06/2021 03:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00978-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **HENRRY CALDERÓN BARRAGÁN y EMBEDI S.A.S.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor como en el escrito por el cual descorrió las excepciones de fondo, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandados:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de contestación, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **niega** el interrogatorio solicitado por el extremo actor por considerarse innecesario, toda vez que las pruebas documentales obrantes en el diligenciamiento son suficientes para decidir el presente litigio.

Cuarto: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Quinto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fa4ba59723a21a865342557f7336975c7134d682a82ba
bb7e58c872e914aa71c**

Documento generado en 29/06/2021 03:33:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01090-00

Atendiendo la documental que precede, se reconoce como cesionario del extremo ejecutante al **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica el poder otorgado al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de mayo del año en curso -fl. 52-.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
122a7cfaeb2f8eb5e302e6d245e87ea0c161decd360a2
8d93a41670135e8f961

Documento generado en 29/06/2021 03:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01116-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 92-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **SEGUNDO NICASIO VALENCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado **SEGUNDO NICASIO VALENCIA**, y acredite su entrega.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

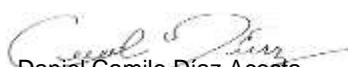
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e2d71db8ebde291fd61039691920c403417f29d1a432
b0215e9efd5355636e6**

Documento generado en 29/06/2021 03:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01293-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 176-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANLLY MARIED FONSECA MARTINEZ** y **FERNANDO TORRES RUBIANO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

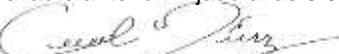
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e64b8c1ab879c9a6b76fa82218c11d5ac3c3159522547
f95b0f732bd75ddc84e**

Documento generado en 29/06/2021 03:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01294-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 384-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RUBIN GUERRERO TORRES y NIDIA MIYARET PULIDO RODRIGUEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignado para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**907051ac8c0567cb59514009a4cabea15abdcfb34ed79
442c77ec845f6639043**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01395-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Téngase en cuenta que el escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones se presentó de forma extemporánea.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac70b33c3a5d46e30440ac4a1b850db1f056b0abe92a1
8b2e18c3f271dabc6f0**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01438-00

No se da trámite a la solicitud formulada por la abogada Katherine Velilla Hernández -folios 25 y 26-, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada en el presente asunto y, adicionalmente, las partes indicadas en el memorial no corresponden con las del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7399a1834d61da44b52f2004427518d3595a8c3dbcd32
b87e5dbdd52878836e1**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

Se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las comunicaciones remitidas al extremo pasivo, junto con las copias cotejadas del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, enviados a las direcciones de notificación registradas en el libelo introductor.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución en cuantía de \$20.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, al tenor de lo establecido en el inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**d1e28e29b2df4fb43feaad27ddb70df83d99e2b2af4189
e6e3f98e68c774cecf**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01657-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **Leidy Andrea Saavedra Betancur** el día 19 de marzo de 2021, según acta visible a folios 45 y 46 del expediente, quien dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

En firme el presente auto, ingrese el proceso para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**111b088d849206a376d0916c9a2efa94ca7f530df36167
2eaea22e3f56920b56**

Documento generado en 29/06/2021 03:33:01 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00613-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante LUQUE MEDINA Y CIA S.A., se dispone aceptar el retiro de la demanda por reunirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la devolución del escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**743cdfdebf1bd9e63e51e59ff5c35145aef37e1aad8495
b99ba10cfec452bc06**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00718-00

Como quiera que en este asunto el demandante presentó solicitud de medidas cautelares, se advierte que no hay lugar a dar aplicación a lo normado en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el auto calendarado 14 de mayo de 2021, obrante a folio 48 del plenario y, en su lugar, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS** en contra de **ANGELY MILENA MERCHAN GUZMAN, ALBA LILIANA PEREZ VARGAS y NELSON ARMANDO VARGAS DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$203.000 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 7 de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$1.740.000 M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
3. Por la suma de \$30.980 M/Cte., por concepto de servicio público Vanti.
4. Por la suma de \$24.050 M/Cte., por concepto de servicio público Enel.
5. Por la suma de \$114.350 M/Cte., por concepto de servicio público de Acueducto.
6. Se niega el cobro de intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento, toda vez que el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato, la cual cobija el incumplimiento de la obligación, por tanto, no es admisible imponer una doble sanción a los aquí demandados.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af37ab1b744cceb11211158f5a9c4dc1e9102b1a13b6cf140bef5360e30682**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00718-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen **ANGELY MILENA MERCHAN GUZMAN** y **ALBA LILIANA PEREZ VARGAS**, como empleadas del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**. Oficiése.

Limítese la medida a la suma de \$3.300.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
5abd8f671c0c17a47cd3ff050f38c6f43730686f024ee87
0f32f1c53de62548a

Documento generado en 29/06/2021 03:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00718-00

En consideración a que mediante providencia de la misma calenda –fls. 53 y 54-, se dispuso dejar sin valor ni efecto el auto adiado 14 de mayo de 2021, y en su lugar, se libró el mandamiento de pago deprecado y se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas, el Despacho no realizará ningún pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la citada determinación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbcd1487a3951db54dc123625eb596806bfcea3cfe8d26cf90fb45586817a56**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00953-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **ARMINDA SANCHEZ CORTES** contra **EDIER SANTIAGO CALDERON LOPEZ y BRAYAN ALEXANDER CAICEDO DUSSAN**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DAYANA DOMINGUEZ CABUYALES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ead7ddb3105015be294213ac18e05e91c00fa15d3edd
ae2f8d0e7a6cc5464336**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00959-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1447776**, denunciado como propiedad de los demandados **OSCAR JOSE HERNANDEZ CORTES y MARIA ESTHER CARDOZO GONZALEZ**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94856784a65494baf32cc349af4b92345bc0ec8e67de232430ba50491f70a2**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00959-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PEDRO ANTONIO SALAZAR FOGLIA** en contra de **OSCAR JOSE HERNANDEZ CORTES, MARIA ESTHER CARDOZO GONZALEZ y OSCAR ANDRES HERNANDEZ CARDOZO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.527.395 M/Cte., por concepto de pago de recibo de Enel – Codensa con fecha 1 de octubre de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$5.025.960 M/Cte., por concepto de pago de recibo de Enel – Codensa con fecha 24 de septiembre de 2020.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$6.983.430 M/Cte., por concepto de pago de recibo de Vanti con fecha 2 de octubre de 2020.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$2.000.000 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

8. Por la suma de \$933.324 M/Cte., correspondiente al canon de arrendamiento de 14 días del mes de febrero de 2020.

9. Por la suma de \$4.000.000 M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MYRIAM AMANDA PEREZ DE PENAGOS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac7bf62d24470ce0f8d6b1ac59fca8173a6680d2e6f72a7e61acf19b9a3010**

Documento generado en 29/06/2021 03:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00960-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HUGO DEL CARMEN SILVA TORRES** como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$13.900.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **HUGO DEL CARMEN SILVA TORRES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de \$13.900.000 M/Cte.

Limítense las medidas hasta tanto alleguen respuesta las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

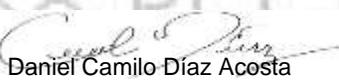
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c912fe31fa3e0189594ca42e69253d19fa483e190d25d294ce32ee36e31e3e3**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00960-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **HUGO DEL CARMEN SILVA TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 30000018179

1.1. Por la suma de \$9.200.842 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4e692b19ad46da83e7c7e3c861739ec04de46cc96485ac4215a55c9e42949**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00961-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (pagaré) las exigencias del artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo.

En efecto, el artículo 422 citado establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Sin embargo, en el pagaré allegado no se evidencia la suma determinada de dinero que se pretende cobrar ni la fecha de vencimiento de la obligación, por lo que el documento no cumple con los requisitos especiales del artículo 709 del Código de Comercio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación: **f58d26202a51eb89227dfc17b2b3a11c6f2101615550596cebbd6c4655b8232d**
Documento generado en 29/06/2021 03:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00962-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional que perciba **OLGA ESTHER ROA CERVANTES** como pensionada de FOPEP. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$31.400.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de las demandadas **ZOILA JUDITH ROJAS VILORIA y OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a las entidades requeridas vistas a folio 8 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$31.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2634fec30a64085c7e0cb04370054af699298b5e00fe056f319b8a18e2486bcc**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00962-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** en contra de **ZOILA JUDITH ROJAS VILORIA y OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 20941

1.1. Por la suma de \$20.880.000 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que indique la gestión realizada ante el pagador de las demandadas, con el fin de obtener las direcciones de notificación de las mismas.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

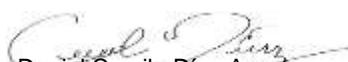
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed4be8fc4ab484b6ad7ff3af8fe7f8d3d52b73038cf878f2c0a32bda35155a**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00963-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **045-10370**, denunciado como propiedad del demandado **ALFONSO MIRANDA VEGA**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **ALFONSO MIRANDA VEGA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 8 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$11.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120f81397a068b4f9690e468468517acc696988ae4cebb14ebc415d7e8491b7**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00963-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** en contra de **ALFONSO MIRANDA VEGA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 14285

1.1. Por la suma de \$7.452.000 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que acredite el resultado de la notificación en el lugar donde se ubica el inmueble objeto de la medida cautelar, de propiedad del demandado.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

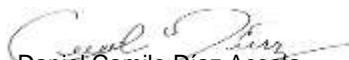
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e5a807110fc4705970bfd76a00f9e2b54f4a37c187d1d0216ea1b5960cd229**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00964-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue **EPAMINONDAS BARAJAS VARGAS** como empleado del Ejército Nacional. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **EPAMINONDAS BARAJAS VARGAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 31 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000 M/Cte.

Tercero: Previo a librar el oficio solicitado, el interesado deberá acreditar la gestión adelantada ante las entidades para la obtención de la información requerida.

NOTIFÍQUESE (2),

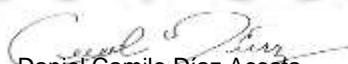
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5291c4492e6a9f28d6883a2e6783e43dfd929a803c7a43999739452e0346f60**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00964-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** en contra de **EPAMINONDAS BARAJAS VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2456

1.1. Por la suma de \$1.677.191 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$246.589 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

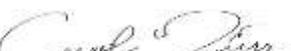
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c06b85d5a5801680bc6aed9c0113f85a3d878b903c7a412547a63375e18d52**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00965-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CAROLINA JARAMILLO VELEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré 24347734

1. Por la suma de 119888,0871 UVR, que para el 23 de abril de 2021 equivale a la suma de \$33.488.591,13 M/Cte., por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 2906,2440 UVR que para el 23 de abril de 2021 equivale a la suma de \$811.807,23 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, causadas entre noviembre de 2020 a mayo de 2021, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Pesos
105	5/11/2020	405,3317	\$ 113.222,15
106	5/12/2020	404,7496	\$ 113.059,56
107	5/01/2021	404,1707	\$ 112.897,85
108	5/02/2021	403,5948	\$ 112.736,98
109	5/03/2021	429,9908	\$ 120.110,23
110	5/04/2021	429,4646	\$ 119.963,25
111	5/05/2021	428,9418	\$ 119.817,21
TOTAL		2906,2440	\$ 811.807,23

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

5. Por la suma de 3467,0291 UVR, que para el 23 de abril de 2021 equivale a la suma de \$968.452,52 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré, causados entre noviembre de 2020 a mayo de 2021, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Exigibilidad	Valor UVR	Valor Pesos
105	5/11/2020	500,2793	\$ 139.744,07
106	5/12/2020	498,6279	\$ 139.282,78
107	5/01/2021	496,9789	\$ 138.822,16
108	5/02/2021	495,3323	\$ 138.362,21
109	5/03/2021	493,6880	\$ 137.902,91
110	5/04/2021	491,9362	\$ 137.413,57
111	5/05/2021	490,1865	\$ 136.924,82
TOTAL		3467,0291	\$ 968.452,52

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 100-192472 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a **COVENANT BPO S.A.S.**, quien actúa a través del abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ca2c161b43536c5f3c24012d62cbc85fb01f3f0709b7af48c4fded4e369a5d**
Documento generado en 29/06/2021 04:08:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00966-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite de pretensiones de acuerdo a lo narrado en los hechos y al plan de pagos anexo al presente proceso, especificando con claridad los pagos realizados por la parte demandada y el valor total del capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, se observa diferencia entre lo pretendido, lo narrado y lo evidenciado en el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d26c6fc64eac48d48ec4c10d9b6ad7cff76b9ace99618c5f55fe2446f9396f8**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00967-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DANIEL MORENO MEDINA** como empleado del EJÉRCITO NACIONAL. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$24.100.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **DANIEL MORENO MEDINA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a las entidades requeridas vistas a folio 58 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$24.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ee993609f684c635ce5307f899d9b20b71e69533f191a8386395f74bf8b6c**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00967-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **DANIEL MORENO MEDINA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 420980

1.1. Por la suma de \$16.060.888.84 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cefd4191b9301322435e975f2d13cf0f770b84002a8bf
a035614ee4934f440e**

Documento generado en 29/06/2021 04:08:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00968-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **029-1013**, denunciado como propiedad de la demandada **SILVIA EDITH LOPEZ PEÑA**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% del salario o pensión que devengue **SILVIA EDITH LOPEZ PEÑA** como empleada de METROSALUD. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$14.500.000 M/Cte.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la ejecutada **SILVIA EDITH LOPEZ PEÑA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$14.500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

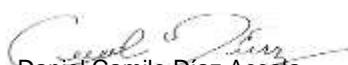
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ea56656ea2afc02870d643263bbeeb9217431064e6b3ca02762b30ebc5731**

Documento generado en 29/06/2021 04:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00968-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, en contra de **SILVIA EDITH LOPEZ PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 012013

1. Por la suma de \$6.829.489 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
49	30/11/2017	\$ 200.877
50	30/12/2017	\$ 206.702
51	30/01/2018	\$ 212.697
52	28/02/2018	\$ 218.865
53	30/03/2018	\$ 225.212
54	30/04/2018	\$ 231.743
55	30/05/2018	\$ 238.464
56	30/06/2018	\$ 245.379
57	30/07/2018	\$ 252.495
58	30/08/2018	\$ 259.818
59	30/09/2018	\$ 267.352
60	30/10/2018	\$ 275.105
61	30/11/2018	\$ 283.083
62	30/12/2018	\$ 291.293
63	30/01/2019	\$ 299.740
64	28/02/2019	\$ 308.433
65	30/03/2019	\$ 317.377
66	30/04/2019	\$ 326.581
67	30/05/2019	\$ 336.052
68	30/06/2019	\$ 345.798
69	30/07/2019	\$ 355.826
70	30/08/2019	\$ 366.145

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

71	30/09/2019	\$ 376.763
72	30/10/2019	\$ 387.689
TOTAL		\$ 6.829.489

2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha en que se hace exigible cada cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

3. Por la suma de \$2.076.803 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, causadas entre los meses de noviembre de 2017 a octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
49	30/11/2017	\$ 149.850
50	30/12/2017	\$ 145.443
51	30/01/2018	\$ 140.907
52	28/02/2018	\$ 136.241
53	30/03/2018	\$ 131.438
54	30/04/2018	\$ 126.497
55	30/05/2018	\$ 121.412
56	30/06/2018	\$ 116.180
57	30/07/2018	\$ 110.796
58	30/08/2018	\$ 105.255
59	30/09/2018	\$ 99.555
60	30/10/2018	\$ 93.688
61	30/11/2018	\$ 87.652
62	30/12/2018	\$ 81.441
63	30/01/2019	\$ 75.049
64	28/02/2019	\$ 68.473
65	30/03/2019	\$ 61.705
66	30/04/2019	\$ 54.741
67	30/05/2019	\$ 47.576
68	30/06/2019	\$ 40.202
69	30/07/2019	\$ 32.615
70	30/08/2019	\$ 24.807
71	30/09/2019	\$ 16.773
72	30/10/2019	\$ 8.507
TOTAL		\$ 2.076.803

4. Por la suma de \$345.600 M/Cte., por concepto de cuotas por seguro, causadas entre los meses de noviembre de 2017 a octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
49	30/11/2017	\$ 14.400
50	30/12/2017	\$ 14.400

51	30/01/2018	\$ 14.400
52	28/02/2018	\$ 14.400
53	30/03/2018	\$ 14.400
54	30/04/2018	\$ 14.400
55	30/05/2018	\$ 14.400
56	30/06/2018	\$ 14.400
57	30/07/2018	\$ 14.400
58	30/08/2018	\$ 14.400
59	30/09/2018	\$ 14.400
60	30/10/2018	\$ 14.400
61	30/11/2018	\$ 14.400
62	30/12/2018	\$ 14.400
63	30/01/2019	\$ 14.400
64	28/02/2019	\$ 14.400
65	30/03/2019	\$ 14.400
66	30/04/2019	\$ 14.400
67	30/05/2019	\$ 14.400
68	30/06/2019	\$ 14.400
69	30/07/2019	\$ 14.400
70	30/08/2019	\$ 14.400
71	30/09/2019	\$ 14.400
72	30/10/2019	\$ 14.400
TOTAL		\$ 345.600

5. Por la suma de \$354.941 M/Cte., por concepto de aval sobre las cuotas vencidas causadas entre los meses de noviembre de 2017 a mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
49	30/11/2017	\$ 33.805
50	30/12/2017	\$ 32.387
51	30/01/2018	\$ 30.928
52	28/02/2018	\$ 29.427
53	30/03/2018	\$ 27.882
54	30/04/2018	\$ 26.292
55	30/05/2018	\$ 24.657
56	30/06/2018	\$ 22.973
57	30/07/2018	\$ 21.241
58	30/08/2018	\$ 19.459
59	30/09/2018	\$ 17.625
60	30/10/2018	\$ 15.738
61	30/11/2018	\$ 13.796
62	30/12/2018	\$ 11.798
63	30/01/2019	\$ 9.742
64	28/02/2019	\$ 7.627
65	30/03/2019	\$ 5.450
66	30/04/2019	\$ 3.210

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
 Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

67	30/05/2019	\$ 904
TOTAL		\$ 354.941

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

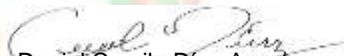
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b55edc0ded9cd640996971903c8811cb2562b938ae995a353bdaa5cbbb9dca**
Documento generado en 29/06/2021 04:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00969-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **IMN-194**, de propiedad de la demandada **ANDREA TRUJILLO**.

Ofíciase con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado El Palacio del Morral, identificado con matrícula mercantil No. 01493628, ubicado en la Calle 11 No. 12 A 17, de propiedad de la demandada **ANDREA TRUJILLO**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de los demandados **ANDREA TRUJILLO y CARLOS DAVID CERON SUAZA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 9 y 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c72cf8dbb835fcae6985e1b1dbb92140cd0fc58893adbae555c3a4b674843f**
Documento generado en 29/06/2021 04:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00969-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NYDIA ESMERALDA VALDERRAMA RINCON** en contra de **ANDREA TRUJILLO y CARLOS DAVID CERON SUAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$10.800.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 6 de abril de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **IVONNE SULANY GAITÁN RUBIANO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258f85c8415c1113248b62aa86da63282529d7610af61d0b9ee042b090e3985**
Documento generado en 29/06/2021 04:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00970-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (pagaré) las exigencias del artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo.

En efecto, el artículo 422 citado establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

No obstante, en el pagaré allegado no se evidencia la suma determinada de dinero que se pretende cobrar ni la fecha de vencimiento de la obligación, por lo que el documento no cumple con los requisitos especiales del artículo 709 del Código de Comercio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c818d00772cfa4041215dfede138673a00234067b22019c0eb1a227332bbba**

Documento generado en 29/06/2021 04:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00972-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de la demandada **LILIANA HERMIDA SAMBONY**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$49.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

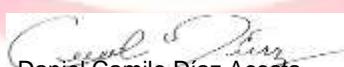
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fbd52c5a8fd8f035faad189cf055b8c70f376d0666025ba79001905711d6ce**

Documento generado en 29/06/2021 04:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00972-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LILIANA HERMIDA SAMBONY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 370094047

1. Por la suma de \$2.030.464 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
3	29/01/2021	\$ 483.788
4	28/02/2021	\$ 499.337
5	29/03/2021	\$ 515.387
6	29/04/2021	\$ 531.952
TOTAL		\$ 2.030.464

2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de la deuda.

3. Por la suma de \$3.643.038 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
3	29/01/2021	\$ 934.588
4	28/02/2021	\$ 919.038
5	29/03/2021	\$ 902.989
6	29/04/2021	\$ 886.423
TOTAL		\$ 3.643.038

4. Por la suma de \$27.046.688 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

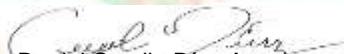
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b6bff4ca83e3904c112d44c6281db5e63734190d4c2dab0990273edd345fcb**
Documento generado en 29/06/2021 04:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá